

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.  
5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

« Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue.

» Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante Don Francisco de Asís Leopoldo continúan sin novedad.»

» En consideracion al estado satisfactorio de S. M. y de S. A. R. cesan los partes que la Facultad ha tenido la honra de dirigir á V. E.

» De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Febrero de 1866. — El Duque de Bailén. — Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

##### Interrogatorios relativos á los hierros fundidos y en barras.

###### I.

Á LOS QUE EXPLOTAN MINAS DE HIERRO.

Pregunta 1.º Qué pertenencias tiene

a mina, cuál es la extension concedida y cuál la explotada.

2.º Qué capital representan las máquinas, herramientas, talleres y demás material afecto á la explotacion; cuáles son los gastos de Direccion, Administracion y conservacion.

3.º Qué número de jornales de hombres, caballerías y carros satisface un año comun, y cuál es el precio medio de los de cada clase.

4.º Qué número de quintales métricos de mineral han sido arrancados por día y año comun.

5.º Cuál es la naturaleza de los minerales, atendida su analisis.

6.º Cuál es el precio por clase del quintal métrico en la boca mina.

7.º Cuáles son los puntos de consumo y á qué distancia se hallan de los criaderos; qué cantidad se consume en el país; cuánta en el extranjero, y en qué puertos ó puertos acostumbra hacer el embarque.

8.º Qué medios de transporte existen y cuál es la naturaleza y longitud de las vías de comunicacion que se utilizan; cuánto se transporta por mar y cuanto por tierra.

9.º Cuál es el del coste transporte por quintal métrico y kilómetro desde la boca mina al mercado nacional ó al punto de embarque.

10.º Qué medios podrian emplearse para el mayor desarrollo de la explotacion de minerales de hierro.

11.º Qué otras circunstancias que no estén comprendidas en este interrogatorio deben tenerse en cuenta para la solucion económica de este asunto.

###### II.

Á LOS PROPIETARIOS DE ALTOS HORNOS: Á LOS QUE TIENEN TALLERES PARA EL MOLDEO Y FUNDICION, Y Á LOS QUE ADÉMÁS SE OCUPAN EN CONVERTIR EL LINGOTE DE PRIMERA FUSION EN HIERRO ESTIRADO Ó LAMINADO EN BARRAS.

Pregunta 1.º Qué número de altos hornos tiene la fábrica; cuál es la fuerza

y clase de las máquinas de soplar, el número y clase de las herramientas, aparatos y enseres en general de que dispone para la fabricacion. Qué valor representa el establecimiento en todos conceptos, y cuáles son los gastos generales de conservacion, Administracion y Direccion.

2.º Cuál es la clase, procedencia, cantidad y precio á pié de fábrica de los minerales, fundentes y combustibles que emplea en la fabricacion, debiendo indicar si todos ó solo alguno de los materiales expresados son preparados en el establecimiento y si proceden de minas pertenecientes al mismo y explotadas por él.

3.º Qué clase y cantidad de hierro puede producir cada alto horno en día y año comun; cuáles las que obtiene en las mismas épocas, y si en su produccion emplea el aire caliente ó el frio.

4.º Cuál es el precio á pié de fábrica de una cantidad dada de hierro de primera fusion; expresando separadamente el que corresponde á cada uno de los materiales que concurren á su formacion, el perteneciente á la mano de obra y el que se carga en concepto de gastos generales y diversos.

5.º Qué usos tiene comunmente el hierro que obtiene de los altos hornos; qué partes, respecto á la produccion total, emplea en objetos de segunda fusion y convierte en hierro maleable ó dulce.

6.º En el supuesto de emplear una parte en la fundicion de objetos para la industria en general, qué número de cubilotes ú hornos de reverbero destina á este fin; cuál es y cuál puede ser su produccion, y qué importancia tiene el taller de moldeo y fundicion.

7.º Qué clases, procedencias y cantidades de hierros fundentes y combustibles emplea para obtener en el cubilote ú horno de reverbero una cantidad determinada de hierro de segunda fusion.

8.º Cuál es la procedencia y precio á pié de fábrica de los ladrillos refractarios,

tierras y arenas para el moldeo y fundicion.

9.º Qué clase de objetos puede fundir y cuál es la de los que comunmente funde; cuál el precio de éstos objetos á pié de fábrica y por unidad de peso, expresándose con separacion el que corresponde á cada uno de los hierros que entran en la mezcla, el del combustible, fundente, tierras y arenas para el moldeo, mano de obra y gastos generales y diversos.

10.º En caso de convertir una parte del hierro que producen los altos hornos en hierros, en barras, que procedimientos emplea para la conversion en hierro dulce ó maleable primero, y despues para la fabricacion de las barras, expresando el número de hornos de afino, de bola ó pudlers y de recalentar; el número y clase de martillos ó aparatos que les sustituyan, el de trenes de cilindros ó laminadores y demás enseres necesarios para la fabricacion.

11.º Qué cantidad de hierro dulce ó maleable producen los hornos en día y año comun; cuál la que puedan estirar ó laminar en barras, y qué precio á pié de fábrica resulta para el hierro maleable en bruto, y para el mismo hierro laminado, recartado y listo para entregar al comercio. Deberá tenerse presente para fijar otros precios que en el del hierro maleable en bruto entran los del lingote de primera fusion, carbon, mano de obra y gastos generales y diversos; y para el del hierro laminado en barras se agregará al que resulte para el maleable en bruto el del carbon, el de la mano de obra y los gastos generales y diversos de la terminacion.

12.º Cuál es la clase y dimensiones de las barras de hierro que comunmente estira ó lamina, las dimensiones máximas que pueden tener; y si dispone del material y personal necesario para la fabricacion de barras de las diferentes clases que emplea la industria, y para la de chapas; y más principalmente para las planchas usadas en

la construccion de las calderas de vapor y de las embarcaciones de hierro.

13. Qué número y clase de personal obrero emplea en el establecimiento, con expresion del jornal medio de cada clase, indicando además los que trabajan á jornal y á destajo.

14. Cuál es el valor de las primeras materias y el de los efectos elaborados que necesiten tener acopiados á pié de fábrica para que no se entorpezca la marcha del establecimiento.

15. Si cuenta el establecimiento con recursos propios, ó si existen en la localidad para reparar las averías ó desperfectos que ocurran en las máquinas y aparatos en general que emplea en la fabricacion, y si preciso fuere, para la construccion de los mismos.

16. Qué recursos y facilidades ofrece la localidad para trasportar las primeras materias á pié de fábrica y los productos elaborados en el establecimiento al puerto de embarque más inmediato á la fábrica y al punto que se considere como su mercado natural; qué distancias tienen que recorrer en uno y en otro caso, y cuánto es el recargo que sufre su precio por causa del transporte.

17. Qué causas se oponen al desarrollo de esta clase de establecimientos y qué medios podrian adoptarse, no solo para aumentar sus productos, sino tambien para que estos pudieran competir en calidades y precios con los similares extranjeros.

18. Qué otras circunstancias que no estén comprendidas en este interrogatorio deben tenerse en cuenta para la solucion económica de este asunto.

III.

Á LOS QUE OBTIENEN DIRECTAMENTE EL HIERRO DULCE Ó MALEABLE EN FORJAS Á LA CATALANA, Y LO ESTIRAN Ó LAMINAN EN BARRAS, SEA EN SU ESTABLECIMIENTO, SEA FUERA.

Pregunta 1.ª Qué número de forjas á la catalana tiene su fábrica; cuál es el número y clase de las herramientas, aparatos y enseres en general de que dispone para la fabricacion; qué valor representa el establecimiento en todos conceptos, y cuáles son los gastos generales de conservacion, administracion y direccion.

2.ª Qué es la clase, procedencia, cantidad y precio al pié de su fábrica, de los minerales, fundentes y combustibles que emplea; debiendo indicar si todos ó algunos de los materiales expresados son preparados en el establecimiento, y si proceden de minas pertenecientes al mismo y explotadas por él.

3.ª Qué cantidad de hierro dulce puede producir cada forja en dia y año comun, y cuánta es la que efectivamente produce en el total de su fabricacion.

4.ª Qué es el precio á pié de fábrica de una cantidad dada del hierro que produce, expresando separadamente qué parte de ese precio corresponde á cada uno de los materiales empleados en la fabricacion, cual á la mano de obra y cual á los gastos generales diversos.

5.ª De qué medios dispone para trabajar primero y despues para estirar ó laminar en barras el hierro maleable que obtiene en bruto, cuánto puede trabajar y estirar en dia y año comun, y cuánto es lo que realmente trabaja y estira.

6.ª Cuánto le cuesta el estirar ó laminar en barras una cantidad de hierro, bien sea que lo trabaje en su establecimiento, ó bien que acuda á otros; y en uno y otro caso cuál es el precio á pié de fábrica de una cantidad dada de hierro en barras, en la forma que acostumbra entregarlo al comercio.

7.ª Qué es la clase y dimensiones del hierro en bruto que obtiene y de las barras que estira ó lamina, y cuáles las mayores que podria obtener con los recursos de que dispone.

8.ª Qué aplicaciones tiene comunmente el hierro que produce: cuántos y cuáles son los centros de consumo en donde lo expende.

9.ª Qué número y clase de obreros emplea en su establecimiento, expresando el jornal medio de cada clase y designando separadamente los que trabajan á jornal y á destajo.

10. Cuál es el valor de las primeras materias y el de los efectos elaborados que necesita tener acopiados á pié de fábrica para que marche sin interrupcion su establecimiento.

11. Si cuenta con recursos propios ó si los hay en la localidad para reparar las averías ó desperfectos que ocurran en las máquinas y aparatos que emplea en la fabricacion, y si preciso fuera, para la construccion de los mismos.

12. Qué recursos y facilidades ofrece la localidad para trasportar las primeras materias á pié de fábrica, y los productos elaborados en el establecimiento al puerto más inmediato de embarque, y al punto que se considere como su mercado natural: qué distancias tienen que recorrer unas y otros, y cuánto es el recargo que sufre su precio por causa del transporte.

13. Qué causas se oponen al desarrollo de esta clase de establecimientos, y qué medios podrian adoptarse para aumentar sus productos y para que pudieran competir en calidad y precio con los similares extranjeros.

14. Qué otras circunstancias que no estén tomadas en cuenta en este interrogatorio deben tenerse presentes para la resolucion económica de este asunto.

IV.

Á LOS QUE PARA SUS INDUSTRIAS SE SIRVEN DEL HIERRO FUNDIDO Y DEL MALEABLE Ó DULCE ESTIRADO EN BARRAS.

Pregunta 1.ª Qué clases de hierro emplea: qué cantidades de cada clase consume anualmente: de donde se surte, y á qué precio le resulta el quintal métrico de cada clase al pié de su fábrica.

2.ª Qué causas nacidas ya de la cantidad de produccion, ya de la calidad del hierro, ya de su precio, influyen en la preferencia que da al hierro que emplea, bien sea nacional, bien sea extranjero.

3.ª Qué influencia ejerce en su industria el actual derecho arancelario impuesto á las clases de hierro que emplea, y cuáles serian los efectos del aumento, disminucion ó supresion de aquel derecho.

4.ª Qué influencia ejerce en el desarrollo de su industria el actual derecho arancelario impuesto á los objetos extranjeros similares á los de su fabricacion, y cuáles serian los efectos que podria producir el aumento, disminucion ó supresion del mismo derecho.

5.ª Qué medios podrian ponerse en

práctica por la Administracion pública para favorecer el desarrollo de su industria y abaratar los precios de sus productos.

V.

Á LOS QUE TRAFICAN EN HIERRO MALEABLE Ó DULCE ESTIRADO EN BARRAS Y EN HIERRO FUNDIDO.

Pregunta 1.ª Qué es la clase, cantidad, procedencia y precio, por quintal métrico, de los hierros que expende en año comun.

2.ª Qué causas, nacidas ya de la cantidad de produccion, ya de la calidad, ya del precio, influyen en la preferencia que da para su surtido al hierro nacional ó al extranjero.

3.ª Qué influencia ejerce en su comercio el derecho arancelario que hoy grava al hierro fundido y en barras, y cuál la que ejerceria el aumento, disminucion ó supresion del mismo derecho.

4.ª Qué medios podria poner en práctica la Administracion pública para facilitar el comercio de este ramo.

Madrid 11 de Enero de 1866.—El Vocal-Secretario, Lope Gisbert.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 3.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 26 de Enero próximo pasado, se me comunica lo siguiente.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer diga á V. E. que todas las Autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo se dirijan y entiendan directamente en los asuntos del servicio con los fiscales, como representantes del poder supremo del Estado, sin perjuicio de hacerlo tambien con el Regente de la audiencia como Jefe del orden judicial en su respectivo Territorio.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 5 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Núm. 4.

El Excmo. señor Capitan general de Castilla la Nueva, con fecha 26 del corriente, se ha servido decirme lo que sigue:

«El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio, con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. señor.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) en vista de lo manifestado por el Capitan general de las provincias Vascongadas con fecha 8 del actual acerca del Teniente Ayudante del batallon cazadores de Barbastro, núm. 4. D. Enrique Martí y Domingo, el cual hallandose disfrutando Real licencia que para esta corte y Barcelona le habia sido

concedida, y al empezar los actuales sucesos se presentó en el cuartel de San Sebastian en traje militar á la llegada del batallon á dicha capital, sin haberlo despues verificado, ni al Gobernador militar de aquella plaza, ni tampoco á su jefe, regresando luego á esta corte á continuar su licencia, por cuyo motivo se dispuso el arresto de dicho oficial y que se procediese á la formacion de la correspondiente causa; y teniendo presente que segun manifiesta el Capitan general de Castilla la Nueva no se ha presentado tampoco el interesado al Gobernador militar de esta plaza, ni se encuentra en Barcelona, donde le fue refrendado el pasaporte el 4 del corriente para trasladarse á esta corte, de lo cual dá conocimiento el Capital general de Cataluña en 21 del mismo, ha tenido á bien resolver S. M. sea dado de baja definitiva en el ejército el mencionado Teniente Ayudante D. Enrique Martí y Domingo, sin perjuicio de ser juzgado si se presentare ó fuere habido. De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Y yo tengo el honor de transcribirlo á V. S. con el propio objeto.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad y efectos correspondientes.

Guadalajara 29 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Núm. 5.

En el sorteo celebrado el dia 29 de Enero próximo pasado, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Ramona Menendez Quiñones, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de Oviedo, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 5 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.ª Caminos vecinales.—Puentes.

En uso de las facultades que me confiere el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido á bien señalar el dia 2 de Marzo próximo a las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente denominado de Tablas sobre el rio Tajuña, en término de Romanones, cuyo presupuesto asciende á 1993 escudos 621 milésimas, que serán satisfechos con cargo al adicional de la provincia, correspondiente al del corriente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante mi Autoridad con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Seccion de Fomento y del Director de caminos vecinales.

El presupuesto, pliego de condiciones y plano correspondiente, se expone en la citada Seccion de Fomento durante el plazo que queda señalado, para que el público pueda tomar conocimiento de ellos.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de la obra, como garantía para poder tomar parte en la subasta.

Guadalajara 31 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR,  
**Genaro Alas.**

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparación del puente denominado de Tablas sobre el río Tajuña, en el término de Romanones, anunciadas en el Boletín oficial correspondiente al día... en la cantidad de... (en letra) con sujeción al presupuesto, plano y pliego de condiciones formados al efecto, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

### SECCION CUARTA.

#### GOBIERNO MILITAR DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, en escrito de 28 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 24 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—Por consecuencia de lo que se dispuso en Real orden de 19 de Agosto de 1849, viene observándose que muchos Jefes y Oficiales á quienes se colocan, traslada de destino ó ascienden para otros cuerpos, se creen autorizados para pasar una revista en marcha, no verificando su incorporación hasta la próxima inmediata con notable perjuicio del servicio, el cual necesariamente se resiente por la falta de aquellos en los cuerpos ó destinos á que pertenecen, y S. M. en vista, teniendo además presente la mayor facilidad y prontitud que por medio de las vías férreas existe hoy para las comunicaciones, ha tenido á bien resolver que todo Jefe ú Oficial que por ascenso, traslación ó destino haya de marchar de un punto á otro de la Península lo verifique siempre que no se previniese mayor prontitud dentro del término de veinte días, á contar desde el que le fuese expedido su pasaporte, quedando obligado el Capitán general de que se dependa á dar conocimiento al del distrito donde fuere á servir, de la fecha en que lo haya concedido, para que si no se presentara en el expresado plazo sea dado de baja definitivamente, dando cuenta á este Ministerio; en la inteligencia de que no se concederá la rehabilitación en su empleo á los que incurran en esta falta sino por causas muy legítimas y justificadas, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Diciembre de 1861.

—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se dé á esta Real disposición la debida publicidad para que llegue á noticia de los Jefes y Oficiales á quienes se refiere.»

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 30 de Enero de 1866.—

El Brigadier Gobernador Militar, el Marqués de Casa Alta.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de *Torremocha de Jadraque.*

Don Hilario Bravo, Alcalde constitucional de este pueblo de Torremocha de Jadraque y Presidente de la Junta pericial de su distrito municipal.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de riqueza y tomado el importe que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribución de inmuebles que se señale á este pueblo en el año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los propietarios vecinos y forasteros que tengan bienes en este distrito municipal, ya sean rústicos, ya urbanos, presentarán en la Secretaría de esta corporación, y hasta el 30 de Febrero próximo, las relaciones de alta ó baja que hayan obtenido con arreglo á la ley; llamando la atención á aquellos que la hayan obtenido, que sin presentar el título de propiedad y pagado su importe á la Administración de Hacienda pública, no se inscriban en el amillaramiento correspondiente según se tiene prevenido en circulares de la superioridad, pues de no hacerlo en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torremocha de Jadraque á 25 de Enero de 1866.—El Alcalde, Hilario Bravo.—Tomás Estéban, Secretario.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de *Argecilla.*

D. Pedro Cogollor, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta pericial de la misma.

A todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, tanto en esta villa como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último amillaramiento, presentarán relaciones juradas á esta Junta pericial en el término de treinta días para proceder á formar el que ha de servir de base para la derrama de esta contribución en el año económico de 1866 á 1867; advirtiéndole que no se admitirá relación que no acredite haberse tomado razón en la oficina de Hipotecas de este partido, pues pasado que sea dicho término no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Argecilla 25 de Enero de 1866.—Pedro Cogollor.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de *Valdeconcha.*

Don Felix Bronchalo, Alcalde constitucional de esta villa, y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles que se señale á esta villa en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que desde la última rectificación hayan experimentado ó sufrido alteración en la misma,

presenten las relaciones de alta ó baja en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que no serán admitidas por la Junta las relaciones si no se acompañan documentadas y acreditan haber satisfecho á la Hacienda los derechos del Registro de Propiedad, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Valdeconcha 26 de Enero de 1866.—

El Alcalde, Felix Bronchalo.—Por acuerdo de la Junta—Eustaquio García, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de *Aranzueque.*

D. José Pardo González Aledo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal.

Hago saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este referido distrito sujetos al pago de la contribución territorial que hubiesen experimentado variación en su riqueza desde la confección del amillaramiento que sirvió de base para el reparto del año actual económico, presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; siendo de advertir que no serán admitidas aquellas que no hayan sido presentadas al Registro de la Propiedad de la cabeza del partido y les parará el perjuicio que haya lugar.

Aranzueque 26 de Enero de 1866.—

El Alcalde constitucional, José Pardo y González Aledo.—Por su mandato.—Prudencio Salas, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de *Alóndiga.*

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, base para ejecutar el repartimiento de la contribución territorial que corresponda en el primer año económico de 1866 á 67, la Junta pericial que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría sus respectivas relaciones de alta ó baja, justificando con documentos públicos ó privados que aquellos han sido presentados al Registro y que han satisfecho los derechos á la Hacienda; pues de no verificarlo en el tiempo y forma que queda dicho, no se admitirá ninguna relación.

Alóndiga 26 de Enero de 1866.—El Alcalde Presidente, José María Garva.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de *Taragudo.*

D. Pedro Fernandez, Regidor primero del Ayuntamiento, Presidente accidental del mismo y de la Junta pericial.

Hago saber: que aproximándose el tiempo de procederse á la rectificación del padron de la riqueza territorial, cultivo y ganadería que ha de regir y servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles en el próximo año económico de 1866 á 1867, todos los que tengan ó posean fincas en esta jurisdicción,

así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación duplicada de las altas y bajas que haya tenido la riqueza de cada uno desde que se formó el apéndice del año actual, señalando al efecto para su presentación el plazo de treinta días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; debiendo presentar estas con arreglo á los modelos publicados para esta clase, dentro del plazo marcado; pasado este no será admitida ninguna, con advertencia que á dichas relaciones á de acompañarse los documentos que acrediten la toma de razón en el Registro de Hipotecas del partido y el pago de derechos que devenguen á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento é inteligencia de quien corresponda.

Taragudo 26 de Enero de 1866.—

Pedro Fernandez.—P. A. D. L. J.—Joaquín Magro, Secretario interino.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de *Fuenteviejo.*

D. Julián García, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento y como tal, Presidente de la misma Junta pericial de su distrito municipal.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que servirá de base para la derrama de la contribución territorial que se señale á este distrito municipal en el año económico de 1866 á 1867, es de absoluta necesidad que los propietarios vecinos y forasteros que durante el período á que se refiere el presente anuncio, hayan experimentado alguna alteración en su riqueza, presenten la relación correspondiente de alta ó baja documentada en un todo conforme con las circulares expedidas por la Administración de Hacienda pública de la provincia, fechas de 24 de Abril de 1861 y 12 de Diciembre de 1865; pues de no hacerlo así en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteviejo á 26 de Enero de 1866.—El Presidente, Julián García.

—Por acuerdo de la Junta pericial.—Leandro Baquero, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de *Mazuecos.*

D. Antonio de la Mata, Alcalde constitucional de esta villa y como tal, Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que servirá de base para la derrama de la contribución territorial que se señale á este distrito municipal en el año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que los propietarios vecinos y forasteros que durante el período á que se refiere el presente anuncio, hayan experimentado alguna alteración en su riqueza, presenten la correspondiente relación de alta ó baja documentada en un todo conforme con las circulares expedidas por la Administración de Hacienda pública de la provincia, fechas 24 de Abril de 1861 y 12 de Diciembre de 1865; pues de no hacerlo así en el término

no de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

**Mazuecos 27 de Enero de 1866.**—El Alcalde, Antonio de la Mata.—Por su mandado.—Valeriano Sanchez Carralero, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Arriba.

**D. Felipe Perez y Campero,** Alcalde constitucional de la villa de Yélamos de Arriba y Presidente de la Junta pericial de su distrito municipal.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribución de inmuebles que se señale á este distrito municipal en el año económico de 1866 á 1867, es indispensable que los propietarios tanto vecinos cuanto forasteros, que durante el año actual hubiesen experimentado alguna variación en su riqueza rústica ó urbana, presenten la correspondiente relación de alta ó baja, documentadas competentemente y que acrediten hallarse inscritos los bienes, objeto de la alteración, en el Registro de la Propiedad de este partido, según se halla dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia; pues de no hacerlo así y en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, les parará el perjuicio que haya lugar.

**Yélamos de Arriba 27 de Enero de 1866.**—Felipe Perez.—Por su mandado. José Remacha, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones duplicadas del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al cuaderno de amillaramiento de esta villa, con el objeto de que la Junta pericial de la misma pueda proceder sin levantar mano á su rectificación para el repartimiento de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1866-67; haciendo presente que no serán admitidas las expresadas relaciones, si no se acompañan los títulos de propiedad que acrediten quedar inscritas las fincas que produzca la alteración en el Registro del partido y haberse pagado los correspondientes derechos á la Hacienda pública caso que así procediese; pues de no hacerlo así y en el término marcado, les parará el perjuicio á que dieren lugar.

**Algora 28 de Enero de 1866.**—El Presidente, Pedro García.—P. A.—Ildefonso del Amo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Motos.

Los contribuyentes en este por inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán á este Ayuntamiento, en el término de un mes, las correspondientes relaciones de la variación que ofrezca su respectiva riqueza, á fin de proceder á la rectificación del

amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución del próximo año económico de 1866 á 1867; pues pasado dicho tiempo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

**Motos y Enero 28 de 1866.**—El Alcalde, Pedro Lopez.—Por su mandado.—Estanislao Elvira.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Jadraque.

**D. Santos de Abajo,** Alcalde constitucional de este pueblo de Rebollosa de Jadraque y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que servirá de base para la derrama de la contribución territorial, que se señale á este distrito municipal en el año económico de 1866 á 1867, es de absoluta necesidad que los propietarios vecinos y forasteros que durante el período á que se refiere el presente anuncio hayan experimentado alguna alteración en su riqueza, presenten la relación correspondiente de alta ó baja documentada, en un todo conforme con las circulares de la Administración de Hacienda pública de la provincia, fechas 24 de Abril de 1861 y 12 de Diciembre de 1865; pues de no hacerlo así en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

**Dado en Rebollosa de Jadraque y Enero 28 de 1866.**—El Alcalde Presidente, Santos de Abajo.—Por acuerdo de la Junta pericial.—Francisco Ricote y Cuevas, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Los terratenientes que cultiven tierras en la jurisdicción de este distrito municipal, y que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, desde la rectificación del último apéndice al amillaramiento, presentarán sus respectivas relaciones de altas y bajas en el preciso término de treinta días, á contar desde que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento. Debiendo advertir á los que se encuentren en tales casos, que no justificando la inscripción de sus títulos en el Registro de la Propiedad, no les serán admitidas sus relaciones como al que deje de hacerlo por su negligencia, y la Junta pericial procederá de oficio.

Lo que se anuncia á fin de que no se alegue ignorancia y llegue á conocimiento de todos.

**Palazuelos 28 de Enero de 1866.**—El Alcalde, Joaquín Perez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

**D. José del Moral,** Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa de Villaviciosa.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que servirá de base para la derrama de la contribución territorial, que se señale á este distrito municipal en el año económico de 1866 á 1867, es de absoluta necesidad que los propietarios vecinos y forasteros que durante el período

á que se refiere el presente anuncio, hayan experimentado alguna alteración en su riqueza, presenten la relación correspondiente de alta ó baja, documentada en un todo conforme á las circulares expedidas por la Administración de Hacienda pública de la provincia, fechas de 24 de Abril de 1861 y 12 de Diciembre de 1865; pues de no hacerlo así en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Con particularidad se suplica á los Señores Alcaldes de los pueblos de Brihuega, Romancos y Yela, que luego que este anuncio se halle inserto en el Boletín, le den la mayor publicidad, puesto que parte de hacendados forasteros en este pueblo son de aquellos.

**Dado en Villaviciosa á 28 de Enero de 1866.**—El Presidente, José del Moral.—Por acuerdo.—Pedro Concha, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

Tanto los vecinos de este pueblo como los hacendados forasteros comprendidos en el amillaramiento del mismo, que hayan sufrido alta ó baja en sus bienes desde el último reparto, se servirán manifestarlas por duplicado al Ayuntamiento por todo el mes de Febrero para tenerlas presente por los señores de la Junta pericial, al ocuparse en la rectificación del mismo para el reparto de contribución que pueda corresponderle en el año económico de 1866 al 1867.

**Cubillejo del Sitio 29 de Enero de 1866.**—El Alcalde Presidente, Francisco Romero.—El Secretario, Miguel Barriga.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrubia.

**D. Pedro Azcutia,** Alcalde constitucional de este pueblo y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que con el fin de realizar en tiempo y forma la rectificación del amillaramiento al padrón de riqueza imponible de este pueblo para el año de 1866 á 1867 de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en atención á la enajenación hecha á los bienes nacionales, los terratenientes en el día en el término de este pueblo presentarán en el período de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín, las relaciones de altas y bajas que tengan que hacer en el anterior amillaramiento; con la firme inteligencia que no serán admitidas ninguna que no conste estar inscritas su derecho por el Registro de la Propiedad, según circulares de 16 de Abril de 1861, 19 del mismo mes de 1864 y 12 de Diciembre de 1865, y el que lo dejare de hacer le parará el perjuicio que haya lugar.

**Torrubia 29 de Enero de 1866.**—Pedro Azcutia.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

Se arriendan por cuatro, seis ó ocho años las yerbas de la dehesa de Guisema,

propia del Señor Marqués de Embid, sita en los términos de Tortuera, Señorío de Molina, lindante con la línea divisoria de Aragón y Castilla, y próxima á Calatayud.

Las personas que deseen adquirirlas, pueden dirigirse á su dueño, que habita en Zaragoza, calle del Coso, núm. 93, cuarto 2.º; advirtiéndole que el guarda Frutos Colás enseñará la finca á los que quieran verla, y que el arriendo comenzará en 1.º de Mayo del presente año.

#### LA EDIFICADORA.

#### Sociedad constructora é hipotecaria.

FIANZA ADMINISTRATIVA: 3.000.000 DE RS.  
Admite capitales á plazo é interés fijo de 8 á 15 por 100.

Paga los intereses mensualmente, ó se acumulan al capital, á voluntad del imponente. Edifica en terrenos de su propiedad y en los de particulares, por su cuenta y en participación, en Madrid, en provincias y el extranjero; enajena, al contado ó á crédito; emite obligaciones hipotecarias; descuenta cartas de pago de la Caja general de depósitos y anticipa sobre fondos públicos.

Director general: D. Angel Hernan, comerciante capitalista y propietario.

Director facultativo: D. Leopoldo Zoilo López, arquitecto de la Real academia de San Fernando y de la beneficencia municipal de Madrid.

Cajero general: El Banco de España y la Caja del Estado.

Oficinas generales: En Madrid, Fuencarral, 12, principal.

Subdirector en Guadalajara: D. Manuel Muñoz Ramos.—Museo, 17.

#### LA ACTIVIDAD.

#### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA

por D. Manuel Muñoz Ramos

EN  
Guadalajara, Museo, 17.

Esta Agencia admite toda clase de negocios y encargos que se le confíen, siempre que sean propios de la índole de la misma. Igualmente acepta suscripciones, tanto de los Ayuntamientos de la provincia como de particulares; de manera, que por una cuota sumamente módica al año, se hallarán servidos en todo lo referente á asuntos y negocios que puedan ocurrirles.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta ciudad, Barrionuevo baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la Corte, para facilitar á los Juzgados, Alcaldías, Ayuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias y particulares, de sellos de metal que necesitaren para su uso, los que proporcionará á la mayor brevedad, tantos cuantos se le encarguen, á los precios siguientes:

Rs. vn.	
Sellos de metal, con las armas Reales y caja de hoja de lata, cepillo y tinta.....	65
Idem sin armas.....	58

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.  
Calle de San Lázaro, núm. 21,